

# Os don Fernando de Valdes



Por la misericordia divina Arzobispo de Sevilla

doz Apostolico general en los Reynos y señorios de su catholica Magestad. etc. teniendo respecto y consideracion de ayudar suvenir y socorro a la gran necesidad que padescen los pobres enfermos: de los hospitales del dho de Dios: de los combalescientes: y de los desamparados de la ciudad de Sevilla: y ayudarles a su sustentacion auemos tenido por bien de conceder a todos los fieles christianos nuestros subditos y feligreses: y abitantes en el dicho nuestro arzobispado: y diocesi: con la vicaria de lepe que diere la limosna que de raso sera tasada la qual aplicamos para ayuda de la sustentacion: del mucho numero de pobres que en los dichos hospitales: se acogen curan y alimentan: para que las dichas personas que a si tomaren esta Bulla: y dieren la dicha limosna para el dicho efecto: consigant y gozen las gracias y facultades que les concedemos en la manera siguiente.

Primera que todas las personas que a si tomaren esta dicha Bulla y dieren la dicha limosna en ella tasada: gozen de todos los beneficios espirituales que se hazen en nuestra sancta y glesia de sancta Maria: y en toda nuestra diocesi: y en todos los casos que nos podemos conceder.

Item concedemos que los que a si tomaren la dicha Bulla: y hizieren la dicha limosna: puedan elegir el sacerdote que quisiere que sea idoneo: que los absuelva de todos los casos: y censuras que nos podiamos absolver a bora sean las tales censuras: a iure / o de los prouisores: y vicarios del dicho Arzobispado con tanto que aya satisfacion de parte en los casos que la absolucion pertenesce a nos: como ordinario / o a nuestros oficiales.

Item que los pueda absolver de qualquier homicidio: y de qualquier perjurio aunque sea en perjurio de tercero: satisficcha la parte.

Item concedemos: que los pueda absolver de qualesquier casos que a nos por derecho: o por constitucion signodal: o por especial concepcion: o por otra qualquier via nos pertenezca como a prelado del dicho Arzobispado sin quedar ninguno segun y como nos lo podemos absolver.

Item les concedemos que en aquellos casos que el derecho permite: que nos como ordinario podamos componer pueda el dicho confesor componerlos: aplicando: la cantidad que a si se fuere impuesta: para lo que nos aplicamos la limosna que se ha de dar tomada esta Bulla.

Item concedemos que en tiempo de entredicho ordinario: si muriere qualquier persona que tuviere esta bulla / o biso suyo / o familiar: lo puedan enterrar en sagrado: con pompa moderada: y a si mismo: se puedan velar los que tomaren esta Bulla y sus bhos: en tiempo de el entredicho no siendo causa: del tal entredicho: y para ello lo suspendemos en la y glesia que lo fuso dicho ouiere de hazer por el tiempo que al cura de tal y glesia le pareciere.

Item que los que tomaren esta Bulla y dieren la limosna infra scripta: y tuviere en su casa la ymagen que se les da por insignia por cada dia que dixeren: alabada sea la Virgen Maria madre de Dios con rezar vn Pater noster: y vn Aue Maria ganan quarenta dias de perdon.

Item concedemos a los que tomaren esta dicha Bulla: cada vez que visitaren qualquiera de los dichos hospitales: y ayudaren con qualquier limosna para la sustentacion de los pobres dellos: a que lo aplicamos: ganen quarenta dias de perdon: y a si mismo los que tomaren esta bulla en qualquier parte que estuieren: rezando cada dia tres vezes el Pater noster con el Aue maria: por la paz: y por que nuestro Señor remedie: y aumente nuestra sancta se catholica. Extirpando: y quitando della los errores: y heregias con que es ofendido: ganen quarenta dias de perdon.

Y por quanto vos distes treinta y quatro maravedis que es la cantidad: y limosna que nos esta tasada que han de dar los que tomaren esta bulla: gozays de todo lo fuso dicho segun: y como el derecho nos lo concede: lo qual a si concedemos por nuestra carta patene. y en se dello se da esta Bulla firmada de nuestro nombre: la qual auerays de recebir en vos: quando dierdes la dicha limosna y vna insignia de la ymagen de nuestra Señora: y sant Choual: y sancta Catherina para que la tengays en vuestra casa: y ganays los perdones escritos en la dicha insignia lo qual todo puedan ganar desde el dia que se escriuieren para tomar la dicha Bulla. Dada en la villa de Valladolid a xxiiij. dias del mes de Octubre de A. D. Lx. años.

*f. Isipalen*

*Roman de sus Almas  
Cortino Dibaryens*